



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. MANUEL OSBALDO SALVADOR ANG**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, dotada con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes SAAM620910DH5 y que se identifica con credencial de elector número 0798054070132.

II.2 Que es creador y propietario de los periódicos digitales denominados **La Opción de Chihuahua** "www.laopcion.com.mx" y **El Bordo** "www.elbordo.com.mx", donde se difunden noticias e información del Estado de Chihuahua.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico de la Juventud, número 7108, Residencial Cumbres II, c.p. 31217 y/o Cumbre Encinar, número 6944, Fraccionamiento Cumbres de San Francisco, C.P. 31115, ambos de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios de publicidad requeridos por la misma, consistentes en publicar y difundir, a través de los periódicos digitales denominados **La Opción de Chihuahua** "www.laopcion.com.mx" y **El Bordo** "www.elbordo.com.mx", las acciones, actividades e información que solicite "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" por motivo del presente servicio otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de **\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, dividida en 4 ministraciones de **\$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, mismas que serán pagadas dentro de los primeros 15 días naturales del mes del que se trate; lo anterior de conformidad con autorización presupuestal otorgada por la Dirección Administrativa, mediante oficio DA-307/2022 a la Coordinación General de Comunicación Social.

Debe decir plus

TERCERA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s) ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 30 de junio de 2022; reservándose cada una de ellas el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación por escrito que haga una parte a la otra con por lo menos 30 días naturales de antelación, debiendo concluirse en todo caso, las acciones y proyectos que estuvieran iniciados.

Asimismo, las partes reconocen como válidos los actos realizados por “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” desde el 1 de marzo de 2022, en el marco del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de las publicaciones de artículos, reportajes, y demás servicios de publicidad, objeto del presente contrato, será entregado por “**LA UNIVERSIDAD**” a través de la Coordinación General de Comunicación Social a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, por lo que este no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por “**LA UNIVERSIDAD**”.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN. “**LA UNIVERSIDAD**” cuando así lo considere necesario, brindará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. “**LA UNIVERSIDAD**” designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato al LIC. LUIS RUBÉN MALDONADO ALVÍDREZ, Coordinador General de Comunicación Social, quien será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y debida prestación de los servicios por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, así como de las obligaciones a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**”, recepción de facturas, seguimiento a pagos, resguardo de entregables, verificación de contenido de información y publicaciones; y en general de toda obligación a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**”; obligándose a sacar en paz y a salvo a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier conflicto que llegarse a presentarse en materia del cumplimiento del contrato, así como en caso de daños, perjuicios, calidad de los servicios prestados o cualquier otra responsabilidad que se pudiera incurrir en materia del presente contrato.

OCTAVA.- DESEMPEÑO ÉTICO. “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de “**LA UNIVERSIDAD**” y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral,

administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"**, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
2. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** y;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Tercera del mismo, la cual será otorgada a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** y, en su caso, replicada por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

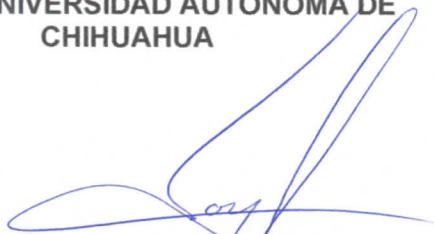
DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

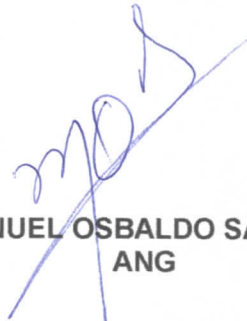
LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 2 de junio de 2022 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

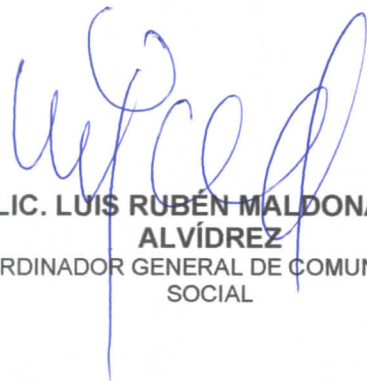


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

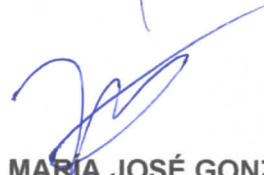


**C. MANUEL OSBALDO SALVADOR
ANG**



**LIC. LUIS RUBÉN MALDONADO
ALVÍDREZ**
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

TESTIGOS



**LIC. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ
MADRID**
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. MANUEL OSBALDO SALVADOR ANG EN FECHA 2 DE JUNIO DE 2022. **CONSTE.**-----